



Resolución de 30 de marzo de 2016, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España durante el año 2016.

El artículo 32 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, prevé la existencia de ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos de reconocido prestigio que se celebren en España. La Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre (B.O.E. del 23) establece las bases reguladoras de estas ayudas.

En su virtud, habiéndose realizado los trámites preceptivos, este Instituto ha resuelto convocar la concesión de ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España durante el año 2016, que se registrarán por las normas siguientes:

Primera. Objeto, procedimiento de concesión y normativa aplicable.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar ayudas para la organización de festivales o certámenes cinematográficos de reconocido prestigio que se celebren en España y que dediquen especial atención a la programación y difusión del cine español, comunitario, iberoamericano, de películas de animación, documentales y cortometrajes durante el año 2016 íntegramente, de forma que hayan finalizado el 31 de diciembre de 2016. Además, el festival o certamen tiene que haberse celebrado anteriormente como mínimo en dos ediciones consecutivas en los tres últimos años. Se entenderá por festivales y certámenes las manifestaciones, mercados, semanas, muestras y, en general, toda celebración cinematográfica similar, así como las ceremonias de entregas de premios de reconocido prestigio y otras actividades que, sin suponer fundamentalmente proyecciones fílmicas, colaboren de modo relevante al fomento de la cinematografía.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las ayudas cuya concesión se convoca mediante la presente resolución se ajustarán a lo establecido en ella; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine; en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y en la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales (B.O.E. del 23 de diciembre). Con carácter supletorio, regirá la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Segunda. Dotación e imputación presupuestaria.

1. La cuantía total de las ayudas incluidas en esta convocatoria asciende a 715.000,- euros, financiándose con cargo al presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) para 2016, destinándose 100.000,- euros de la aplicación 18.103.451 «Ayudas y premios a la cinematografía a través de Comunidades Autónomas», 400.000,- euros de la aplicación 18.103.460 «Ayudas a la Cinematografía a través de Corporaciones Locales»; 60.000,- euros imputables a la aplicación 18.103.472 «Subvención a Festivales nacionales e



internacionales» y 155.000,- euros que se imputarán a la aplicación 18.103.481 «Subvención a Festivales y Mercados cinematográficos nacionales e internacionales», todos ellos incluidos en los créditos del Programa 335C «Cinematografía».

2. En los términos previstos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional, por un importe máximo de 285.000 euros, cuya aplicación a la concesión de esta línea de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en los mismos conceptos presupuestarios y, en su caso, a la aprobación previa de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. Al estar distribuidas las cuantías máximas de las subvenciones convocadas entre distintos créditos presupuestarios y siendo dicha distribución de carácter estimativo, será de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006. En todo caso, la redistribución será publicada por el órgano concedente en los términos fijados en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006 y sin que dicha publicación implique apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes.

Tercera. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios las Comunidades Autónomas y organismos y entidades de ellas dependientes, las entidades públicas que tengan la consideración de Corporaciones Locales y organismos y entidades de ellas dependientes y las personas jurídicas públicas y privadas y las personas físicas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden ECD/2796/2015 y actúen como promotores de un festival o certamen de los considerados en la norma Primera que cumplan con todos los requisitos que se exigen en esta convocatoria.

2. La presentación de la solicitud para optar a estas ayudas implicará la conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/2796/2015 y en esta convocatoria y supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en las mismas.

Cuarta. Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Se podrá solicitar hasta un máximo del 50 por 100 de los gastos de organización, funcionamiento y promoción del festival o certamen, que serán considerados subvencionables siempre que de forma indubitada estén relacionados con el festival o certamen, resulten estrictamente necesarios, estén vinculados a la edición que se celebre en 2016 y que se refieran a:

- a) Infraestructura para las proyecciones: alquiler de salas y equipos de proyección, sonido e iluminación; contratación de técnicos para la instalación temporal y manejo de dichos equipos.
- b) Gestión de películas: derechos de exhibición, subtulado y transporte de copias.
- c) Edición de publicaciones: catálogo y folletos de programación del festival o certamen.
- d) Comunicación y prensa: contratación específica de agentes de prensa y de comunicación y material para los medios de comunicación.
- e) Publicidad y difusión: campañas publicitarias, cartelería y material promocional.
- f) Invitados:
 - gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo con destino a España, y en su caso regreso a origen, en clase turista, económica o similar
 - gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo con origen y destino dentro de España, en clase turista, económica o similar



- gastos de alojamiento, con el límite diario del importe correspondiente al Grupo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- g) Premios o galardones oficiales: fabricación de estatuillas, galardones o trofeos similares que se entreguen como premios del festival o certamen;
- h) Contratación de azafatas, presentadores o moderadores, y contratación de artistas para actuar durante la celebración del festival o certamen.

El beneficiario podrá aplicar la ayuda, hasta la totalidad de la misma, a uno sólo o a varios de los grupos de gastos mencionados.

2. La cuantía individualizada de cada una de las ayudas se determinará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y la puntuación final otorgada por el Comité a cada solicitud considerada de manera porcentual, y se aplicará dicho porcentaje al importe solicitado teniendo en cuenta los siguientes límites máximos:

Puntuación otorgada	Límite máximo de la ayuda individual (€)
Tramo 1: desde 90,01 hasta 100 puntos	200.000,-
Tramo 2: desde 80,01 hasta 90 puntos	100.000,-
Tramo 3: desde 70,01 hasta 80 puntos	20.000,-
Tramo 4: desde 60,01 hasta 70 puntos	10.000,-
Tramo 5: desde 50,01 o la puntuación mínima que determine el Comité hasta 60 puntos	5.000,-

En cualquier caso:

- a) El importe solicitado a tener en cuenta para determinar la cuantía de la ayuda no podrá sobrepasar en más de un 10 por cien la cuantía de la ayuda solicitada en la convocatoria inmediatamente anterior en la que hubiese participado el beneficiario.
- b) si el importe solicitado representara más del 15 por cien del presupuesto del festival o certamen, el exceso sobre este porcentaje minoraría la cuantía de la ayuda en la proporción excedida.

De la dotación total prevista en la norma Segunda, se reserva hasta un 70 por cien de la misma para los tramos 1 y 2 anteriores; el resto de la dotación se distribuirá entre el resto de tramos, pudiendo redistribuirse estos porcentajes a consideración del Comité de no existir proyectos suficientes en los dos primeros tramos.

A los efectos de asignación de ayudas, no se tendrán en cuenta los proyectos que hayan obtenido menos de 50 puntos en la puntuación final emitida por el Comité, pudiendo éste determinar un umbral superior en función del número de solicitudes y las disponibilidades presupuestarias.

3. En ningún caso serán subvencionables los gastos de:

- a) sueldos, salarios o cualquier otro tipo de retribución o remuneración, seguros sociales o retenciones de impuestos del promotor, si es persona física, o de las personas pertenecientes a la entidad promotora del festival o certamen;
- b) mantenimiento y funcionamiento ordinario del promotor tales como alquileres de locales, gastos financieros, licencias, impuestos, asesoría legal, consumos ordinarios: luz, agua, teléfono, acceso a Internet, etc.



- c) premios que consistan en entrega de cantidades dinerarias;
- d) actos protocolarios tales como fiestas, cócteles, almuerzos, cenas y otros eventos similares.

4. En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los impuestos indirectos, tales como IVA, IGIC u otros similares, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Quinta. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán, junto con toda la documentación referida en la norma Sexta, en el Registro electrónico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp>), conforme a los requisitos que lo rigen, haciendo constar expresamente el domicilio a efectos de notificación. Además, el solicitante acreditará mediante declaración responsable que:

- a) está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro, en su caso.
- b) se encuentra al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones, en su caso.
- c) ha solicitado y/o recibido otras ayudas para la misma actividad.
- d) no ha sido sancionado con la pérdida de obtención de subvenciones por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- e) no está incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003.
- f) el festival o certamen se ha celebrado anteriormente como mínimo en dos ediciones consecutivas en los tres últimos años.

2. El plazo de presentación de solicitudes será del 11 al 25 de abril de 2016, ambos inclusive.

Sexta. Documentación.

1. El solicitante acompañará a la solicitud los siguientes documentos, en castellano o traducidos al castellano:

A. Documentación legal del promotor:

a) si es persona física:

- autorización para consulta de datos en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad o, en caso contrario, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o del documento acreditativo de la identidad de extranjeros residentes en España o tarjeta equivalente en vigor; y
- justificante del alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. El interesado podrá optar entre presentar dicho documento o autorizar expresamente al ICAA para su obtención directa. Si se utiliza nombre comercial, marca o rótulo, acreditación de su inscripción conforme a la normativa reguladora de la propiedad industrial;

b) si tiene la consideración de Corporación Local:

- fotocopia compulsada del CIF, y
- certificado del Secretario de la Corporación acreditando que la persona firmante de la solicitud ostenta la representación legal de la misma;



- c) si es un organismo o entidad dependiente de una Corporación Local:
 - fotocopia compulsada del CIF, y
 - certificado del Secretario del organismo o entidad acreditando que la persona firmante de la solicitud ostenta la representación legal de la misma;
 - d) si es una Comunidad Autónoma:
 - fotocopia compulsada del CIF, y
 - la publicación en el Diario Oficial correspondiente del nombramiento de la persona firmante de la solicitud en representación de la Comunidad Autónoma;
 - d) si es un organismo o entidad dependiente de una Comunidad Autónoma:
 - fotocopia compulsada del CIF, y
 - la publicación en el Diario Oficial correspondiente de la norma de creación del organismo o entidad, y
 - la publicación en el Diario Oficial correspondiente del nombramiento de la persona firmante de la solicitud en representación del organismo o entidad;
 - e) para el resto de personas jurídicas:
 - fotocopia compulsada del CIF, y
 - fotocopia compulsada de la escritura de constitución con el cajetín de inscripción del registro público, o certificación expedida por el titular del registro público en que se encuentra inscrita, y
 - documentación acreditativa de la representación y capacidad con la que actúa su representante legal firmante de la solicitud, y
 - justificante del alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. El interesado podrá optar entre presentar dicho documento o autorizar expresamente al ICAA para su obtención directa. Si se utiliza nombre comercial, marca o rótulo, acreditación de su inscripción conforme a la normativa reguladora de la propiedad industrial;
- B. Comprobación de obligaciones tributarias y con Seguridad Social. Si el solicitante deniega expresamente el consentimiento para que el ICAA obtenga directamente las acreditaciones, presentará los correspondientes certificados de la Agencia Tributaria y de Seguridad Social.
- C. Si el promotor no tiene residencia fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- D. Currículo, si el promotor es persona física, o memoria de actividades, si el promotor es persona jurídica, en los que se refleje la actividad del solicitante en el ámbito cinematográfico. Máximo 3 páginas.
- E. Memorias resumidas de las tres ediciones anteriores del mismo festival o certamen, con un máximo de 10 páginas. Además, se hará constar programación, número de asistentes y recaudación obtenida, según anexo I de esta convocatoria. Se podrá acompañar de dossier de prensa.
- F. Reglamento o bases de participación, si el evento promocionado es un festival.
- G. Proyecto detallado del festival o certamen para el que se solicita la ayuda justificando la necesidad y su aplicación, señalando sus objetivos particulares. Se concretará la programación dando especial relevancia a las películas españolas, comunitarias e iberoamericanas así como a los estrenos nacionales e internacionales incorporados. Asimismo, se indicarán los siguientes aspectos: número de secciones, actividades relacionadas con la industria cinematográfica, actividades relacionadas con la formación de nuevos públicos y otras actividades. Igualmente, se indicarán los formatos utilizados en la exhibición, el tratamiento de copias y demás condiciones que aseguren la difusión a los espectadores de las obras audiovisuales presentadas.
- H. Presupuesto de ingresos, indicando su origen, y gastos necesarios para la celebración del festival o certamen, según anexo II, en el que se especificarán los gastos subvencionables según la norma Cuarta de esta resolución y los no subvencionables. Los ingresos recogidos en el presupuesto deben ser suficientes para la cobertura total de los gastos

presupuestados. Se cumplimentará especificando cualquier tipo de ayuda, pública o privada, nacional o internacional, solicitada o ya concedida. Además, se desglosarán los gastos a financiar con la ayuda solicitada al ICAA y los objetivos a alcanzar con ella en el anexo III.

2. Si la solicitud no se acompaña de toda la documentación relacionada, será de aplicación lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La presentación fuera de plazo de la solicitud de ayuda o el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria implicarán automáticamente la denegación de la ayuda.

Séptima. Órgano instructor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas incluidas en la presente convocatoria la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales del ICAA.

Octava. Comité asesor.

Las solicitudes serán evaluadas por el Comité asesor de ayudas a la promoción previsto en el artículo 59 de la Orden ECD/2796/2015 aplicando los criterios de valoración descritos en la norma Novena. Dicho Comité emitirá informe no vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que se elevará al órgano instructor.

Novena. Criterios de valoración.

Las solicitudes admitidas serán valoradas mediante la aplicación de los criterios que a continuación se indican y por la ponderación que se les atribuye:

- a) El ámbito de actuación del festival o certamen dentro del mundo cinematográfico y ciudadano: Hasta 15 puntos. Para ello se tendrán en cuenta los datos de asistencia y recaudación obtenidos, el ámbito geográfico de incidencia del mismo y su impacto en la industria cinematográfica.
- b) La trayectoria e historial del festival o certamen, valorando en especial la trayectoria ascendente medida en términos de asistencia y recaudación obtenidas y de patrocinios obtenidos en los últimos 3 años: Hasta 10 puntos. Asimismo se valorará la importancia cualitativa obtenida por el festival o certamen a lo largo del tiempo atendiendo a su tipología.
- c) El carácter internacional de la programación del festival o certamen, valorando especialmente la atención específica que dedique a la cinematografía española, comunitaria e iberoamericana en sus distintas modalidades: Hasta 15 puntos.
- d) La solidez financiera del festival o certamen para atender a dicha programación, atendiendo a su capacidad de financiación y a la coherencia del presupuesto con el volumen del festival: Hasta 20 puntos. Se tendrán en cuenta los apoyos institucionales, públicos y privados, así como la capacidad de generación de ingresos.



- e) Las actividades relacionadas con la alfabetización audiovisual, la formación de nuevos públicos y la educación a través del cine desarrolladas por el festival: 5 puntos.
- f) Las medidas adoptadas por el festival para permitir la accesibilidad al mismo de las personas con discapacidad tanto sensorial como física: 5 puntos.
- g) La incidencia del festival o certamen en la industria cinematográfica y audiovisual nacional e internacional: Hasta 15 puntos. Para ello, se tendrán en cuenta las actividades de formación y profesionalización de la industria que se desarrollen en el marco del festival o certamen, así como el número de estrenos nacionales e internacionales que incorpore en su programación.
- h) La cobertura prestada al festival o certamen en ediciones anteriores por parte de los medios de comunicación del ámbito geográfico o sectorial, así como la atención prestada por los organizadores del festival o certamen a los equipos artísticos de películas españolas: Hasta 10 puntos
- i) La profesionalización del festival o certamen en relación con los formatos de calidad en la exhibición, tratamiento de copias y demás condiciones que aseguren una adecuada difusión a los espectadores de las obras audiovisuales presentadas: hasta 5 puntos.

Décima. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité asesor de ayudas a la promoción, expedirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes propuestos cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas. Realizado dicho informe, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación final.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Undécima. Resolución.

1. Formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, la Directora General del ICAA resolverá el procedimiento.

2. La resolución será motivada, debiendo quedar, en cualquier caso, acreditados los fundamentos de la misma conforme a lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003. Dicha resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes y en ella figurará cada festival o certamen subvencionado y el importe de la subvención. Asimismo, se incluirá una relación ordenada de todas aquellas que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, o por no conseguir la puntuación suficiente para recibir la ayuda, indicándose la puntuación otorgada a cada una de ellas según la valoración realizada por el Comité.

En el caso de que se produjera el decaimiento en el derecho a la ayuda o la pérdida del derecho al cobro por parte de alguno de los beneficiarios, y siempre que se hubiera liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes desestimadas, se podrá acordar, sin necesidad de



nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación. Para ello, se comunicará la opción a los interesados a fin de que manifiesten su aceptación en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, la Directora General del ICAA dictará el acto de concesión.

De igual forma se procederá en el caso de que suceda lo previsto en la norma Segunda.2 en el periodo comprendido entre la emisión del informe por el Comité asesor y la resolución del procedimiento con la particularidad de que si se agotara la relación ordenada y quedase un remanente de crédito presupuestario, éste será repartido proporcionalmente entre todos los beneficiarios de la ayuda en función de los importes propuestos a conceder.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de cuatro meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo estará disponible en la página de Internet del Organismo (<http://www.icaa.es>).

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. del 14) en el plazo de dos meses desde su notificación. En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, se informa que la presentación de dicho recurso podrá efectuarse, además de en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp>), conforme a los requisitos que lo rigen.

Duodécima. Concurrencia de ayudas.

La cuantía de la ayuda que en su caso se conceda no podrá superar, aislada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, el coste de celebración del Festival o certamen para el que se solicita aquélla.

Decimotercera. Pago de la ayuda.

El pago se hará efectivo a partir de la resolución de concesión. Con carácter previo, el órgano instructor, de acuerdo con el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o reembolso, de que el beneficiario esté incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar al beneficiario.

En aplicación del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad

Social, a cuyo efecto no será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez, en caso de que no hubiera autorizado al ICAA la consulta de sus datos en la Agencia Tributaria y en la Tesorería de la Seguridad Social. Igualmente, el beneficiario no podrá ser deudor por resolución de procedencia de reintegro o reembolso.

La ordenación del pago será nominativa a favor de los respectivos beneficiarios y se realizará en un único plazo.

Decimocuarta. Obligaciones del beneficiario y justificación de la ayuda.

1. Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Orden ECD/2796/2015, a facilitar cuantas actuaciones de comprobación efectúen el ICAA y quedarán sometidos a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto. Para ello, los beneficiarios pondrán a disposición los libros contables, registros y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de dichas actuaciones y, en todo caso, durante cuatro años desde la fecha de concesión de la ayuda.

2. Los beneficiarios tienen la obligación de poner en conocimiento del ICAA, inmediatamente después de producirse, la obtención concurrente de ayudas obtenidas públicas o privadas, nacionales o internacionales.

3. La tipología de gastos subvencionables del presupuesto será vinculante y cualquier modificación de la misma deberá ser notificada por el beneficiario y aprobada por el ICAA antes de que concluya el festival o certamen, de acuerdo con el artículo 61 del Real Decreto 887/2006. No obstante, se permiten las disminuciones cuantitativas del presupuesto total no superiores al 25 por ciento del mismo sin necesidad de aprobación siempre que se respete la intensidad de la ayuda. Los aumentos de presupuesto no tendrán que ser notificados.

Cualquier modificación del proyecto y/o de las actividades previstas que suponga una variación sustantiva del mismo deberá ser comunicada al ICAA para su aprobación antes de que concluya el festival o certamen, de acuerdo con el artículo 61 del Real Decreto 887/2006. En este caso será de aplicación el silencio administrativo positivo.

4. Los beneficiarios de las ayudas, además, están obligados a:

- a) aplicar a la ejecución de las actividades objeto de subvención los posibles intereses devengados por la ayuda recibida, lo que deberá justificarse debidamente.
- b) hacer constar la colaboración del ICAA en la página de Internet del festival o certamen así como en todos los materiales que se editen en el que figuren patrocinadores o colaboradores, mediante la inserción del logotipo facilitado por el ICAA.
- c) justificar la aplicación de la ayuda recibida en el plazo máximo de tres meses a contar desde la ejecución de la correspondiente actividad. No obstante, si la ayuda se concediese finalizada aquélla, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago de la ayuda.

5. La justificación de la ayuda se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago prevista en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006. Para ello, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa de la aplicación de la ayuda, suscrita por el beneficiario, en la que se detallen las actividades desarrolladas en relación con la finalidad



para la que fue concedida. En dicho documento deberán explicarse y concretarse, si se diesen, las diferencias entre el proyecto aprobado y su realización.

- b) Una memoria económica justificativa del coste del festival o certamen, suscrita por el beneficiario, que estará compuesta por:
- balance final de ingresos y gastos del festival o certamen con un formato análogo al del presupuesto contenido en el anexo II,
 - una relación clasificada de los gastos subvencionables, de acuerdo con la norma Cuarta de esta resolución, del festival o certamen con identificación del acreedor y de la factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago,
 - los originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación de gastos subvencionables a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago,
 - una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia,
 - en su caso, la carta de pago de devolución voluntaria en el supuesto de remanentes no aplicados.

Cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, se presentarán los documentos anteriores con excepción de las facturas. Mediante la técnica del muestreo aleatorio simple, se requerirán a los beneficiarios las que se estimen oportunas a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Dichos justificantes supondrán, al menos, el 25 por 100 de la cantidad subvencionada.

Se marcarán con una estampilla los originales de los justificantes de gastos subvencionables presentados que sirvan para justificar la cuantía de la ayuda concedida, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

6. En el caso de que se conceda la ayuda una vez celebrado el festival o certamen, la obligación contenida en el apartado 4.c) anterior se cumplirá mediante la inclusión del logotipo del ICAA en todo tipo de material editado posteriormente tal como memorias o catálogos y en la página de internet del festival o certamen de la edición de ese año, en caso de existir.

Aquellos festivales que el año anterior al de una convocatoria determinada hubieran recibido esta ayuda y su fecha de celebración sea anterior a la de la resolución de concesión de la convocatoria del año en curso, podrán incluir el logotipo del ICAA sin que ello prejuzgue que la ayuda del año en curso, si la solicitan, sea concedida.

Decimoquinta. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento del ICAA. De producirse este supuesto, el beneficiario de la ayuda deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Ingresar el importe correspondiente en la cuenta corriente que el ICAA tiene abierta en el Banco de España, sucursal de Madrid, n.º ES74-9000-0001-20-0200008984, indicando el festival por el que solicitó la ayuda.

b) Notificar de forma fehaciente al ICAA la devolución voluntaria practicada.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el ICAA calculará los intereses de demora a pagar por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la 38/2003, de 17 de noviembre,



desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimosexta. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda cuando concurren las causas legalmente establecidas.
2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
3. En todo caso, será de aplicación en materia de reintegro de las ayudas el régimen establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título III del Real Decreto 887/2006.

Decimoséptima. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se desarrolla en el Título IV del Real Decreto 887/2006.

Decimoctava. Recursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida directamente ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Directora General del ICAA en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, se informa que la presentación de dicho recurso podrá efectuarse, además de en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp>), conforme a los requisitos que lo rigen.

Madrid, 30 de marzo de 2016

LA DIRECTORA GENERAL.



Fdo.: Lorena González Olivares



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE
CULTURA

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

ANEXO I

Ayuda para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España durante 2016

Resumen de información sobre el Festival o Certamen

NOMBRE DEL FESTIVAL O CERTAMEN		ÚLTIMAS TRES EDICIONES		
		Nº Edición: ____ Año 20____	Nº Edición: ____ Año 20____	Nº Edición: ____ Año 20____
Número de películas exhibidas	Largometrajes			
	Cortometrajes			
	Documentales			
	Animación			
	Ficción			
	Españolas			
	Comunitarias no españolas			
	Iberoamericanas			
	Otras nacionalidades			
	No estrenadas anteriormente en España			
	No distribuidas comercialmente en España anteriormente			
Formatos de exhibición de las películas				
Nº de sesiones con accesibilidad: audiodescripción (discapacitados visuales), subtítulo especial y/o lenguaje de signos (discapacitados auditivos)				
Nº de sesiones accesibles para discapacitados físicos				
Nº de sesiones especiales para centros educativos				
Premios entregados				
Nº de premios y galardones entregados				
Importe total de premios y galardones entregados				
Audiencia obtenida por el Festival o Certamen				
Nº de asistentes a las sesiones				
Nº de profesionales acreditados del sector				
Nº de profesionales de prensa acreditados				
Presencia de equipos artísticos (especificar):				
Recaudación obtenida				
Recaudación obtenida por venta de entradas				
Nº total de sesiones realizadas				

En _____, a _____ de _____ de 2016
(firma del representante legal y sello de la entidad)

ANEXO II

Ayuda para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España durante 2016

PRESUPUESTO del Festival o Certamen: _____

GASTOS PREVISTOS DEL FESTIVAL O CERTAMEN		INGRESOS PREVISTOS DEL FESTIVAL O CERTAMEN	
Conceptos	Importes (€)	Conceptos	Importes (€)
A - GASTOS SUBVENCIONABLES(1)		C - Ayuda que solicita al ICAA: Máximo 50% de los GASTOS SUBVENCIONABLES	€
Infraestructura para proyecciones	€		
Gestión de películas	€	D - Resto de ingresos	
Edición de publicaciones	€		
Comunicación y prensa	€		
Publicidad y difusión	€		
Invitados	€		
Premios o galardones oficiales	€		
Contrataciones (azafatas, presentadores, moderadores y artistas)	€		
TOTAL GASTOS SUBVENCIONABLES	0,00 €	Otras ayudas públicas. Detallar:	
B - Gastos NO subvencionables		Ayudas privadas/Patrocinos. Detallar:	
Detallar por partidas:		Ingresos por taquilla. Detallar:	
		Ingresos por otras ventas. Detallar:	
		Financiación propia. Detallar:	
		Otros ingresos. Detallar:	
		TOTAL Gastos NO subvencionables	
GASTOS TOTALES para celebración FESTIVAL (A + B)	0,00 €	INGRESOS TOTALES para celebración FESTIVAL (C + D)	0,00 €

En _____, a _____ de _____ de 2016
(firma del representante legal y sello de la entidad)

(1) Los gastos subvencionables a financiar con la ayuda solicitada al ICAA se desglosarán en el anexo III.

ANEXO III

Ayuda para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España durante 2016

PRESUPUESTO del Festival o Certamen: _____

Desglose de los gastos subvencionables a financiar con la ayuda solicitada al ICAA

Conceptos	Importes (€)
Infraestructura para las proyecciones:	
Gestión de películas:	
Edición de publicaciones:	
Comunicación y prensa:	
Publicidad y difusión:	
Invitados:	
Premios o galardones oficiales:	
Contrataciones (azafatas, presentadores, moderadores y artistas)	
TOTAL AYUDA QUE SOLICITA AL ICAA	0,00 €

En _____, a _____ de _____ de 2016
 (firma del representante legal y sello de la entidad)